



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N° 8161/02 (y Cuerpo N° 1).-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SE INICIE INFORMACION SUMARIA POR IRREGULARIDADES EN EL SECTOR LABORATORIO DEL CENTRO DE SALUD “EVITA”.

DICTAMEN N° 126/09 .-

//1.-

Sra. Ministra de Bienestar Social:

Asesoría Letrada de Gobierno no tiene observaciones legales que formular al proyecto de decreto glosado a fs. 420/423 de las presentes actuaciones, por el que se propicia rechazar el recurso de reconsideración deducido a fs. 398/406 contra el Decreto N° 273/09.

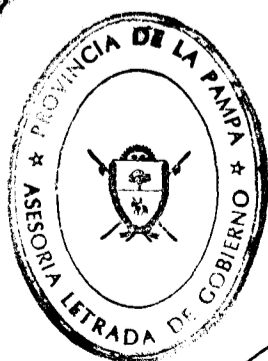
Sin perjuicio de lo expuesto y habida cuenta de la nueva presentación glosada a fs. 427/430, en la que la recurrente pretende “...*la suspensión de los efectos del acto, de conformidad a lo establecido en el art. 55 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, ya que su cumplimiento o ejecución causa grave daño a la suscripta*” (fs. 427 vta.), entendiéndose que “...*en virtud de no encontrarse firme el acto administrativo, por haber sido recurrido y de conformidad a lo normado por los arts. 56 y 57 de la Norma Jurídica de Facto N° 951 (interpretación a contrario), corresponde que el mismo no surta sus efectos*” (Pág. Cit.).

No asiste razón alguna a la recurrente en orden a los planteos antes reseñados desde que:

1.- El artículo 53 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, explícitamente dispone que “*El acto administrativo perfecto –válido y eficaz- es ejecutorio, pudiendo ser puesto en práctica por la propia Administración Pública*”. Sobre el punto, es del caso señalar que, conforme lo sostiene la más calificada doctrina: “*Como consecuencia de la regla de la ejecutoriedad del acto administrativo la promoción de un recurso en sede administrativa no provoca la suspensión del acto recurrido, salvo que una norma expresa dispusiera lo contrario o que el acto no tuviera presunción de legitimidad por adolecer de nulidad manifiesta*” (JUAN CARLOS CASSAGNE, DERECHO ADMINISTRATIVO, T. II, pág. 223);

2.- En consonancia con lo señalado, “*El acto administrativo perfecto produce efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...*” (art. 56, NJF 951);

3.- Naturalmente, ningún asidero tiene la pretensión de que el Estado acuda a la hipótesis del art. 55 del texto legal analizado para ejercitar su potestad de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N° 8161/02 (y Cuerpo N° 1).-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SE INICIE INFORMACION SUMARIA POR IRREGULARIDADES EN EL SECTOR LABORATORIO DEL CENTRO DE SALUD “EVITA”.

DICTAMEN N° 126/09 :-

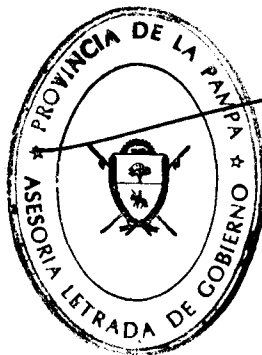
//2.-

suspender los efectos del acto dictado, con el argumento de que “*su cumplimiento o ejecución causa grave daño a la suscripta*”. Ello así por la simple razón que el grave daño que esgrime, es consecuencia directa del obrar ilegítimo que se le endilga y a partir de una hipótesis que en el caso está fundado en una sentencia penal firme que la ha condenado por “...*fraude contra la Administración Pública*.”, cuestión que, a la luz de lo mencionado a fs. 429 sobre la responsabilidad de los agentes, se considera absolutamente conocida para quien, como en ese caso, y de acuerdo a la sentencia penal, resulta responsable de un perjuicio al Estado.

4.- Conforme lo señalado, aún cuando el acto administrativo recurrido no se encuentre firme, ello no es óbice para su ejecutoriedad, razón por la cual devienen decididamente improcedentes las pretensiones esgrimidas de que se depositen haberes o se otorguen licencias relacionadas con una relación de empleo público que ha quedado extinguida por exclusiva responsabilidad de la reclamante.

5.- Para el caso de compartirse las conclusiones formuladas en los puntos precedentes, corresponde que, con intervención de la Asesoría Delegada en el Ministerio de Bienestar Social, se las incluya en los considerandos del acto administrativo proyectado a fs. 420 y se incorpore como art. 2° el expreso rechazo de la petición formulada a fs. 427/430.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 9 JUN 2009
CD/mesp.-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA